



B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág. 2

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

ORDEN de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pymes comerciales de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Posteriormente, por los Reales Decretos 680/1984, de 29 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio, se produjo la transferencia de funciones y servicios en materia de estructuras comerciales y en materia de comercio interior a la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda pone en marcha un nuevo programa de ayudas a las pymes comerciales de la región con el fin de impulsar aquellos proyectos dirigidos a la especialización e innovación del sector, de forma que se apoye a aquellas pymes que inviertan en la modernización de su establecimiento y en la creación de nuevas oportunidades de negocio, así como, a las que apuesten por incorporarse a la cultura de la innovación y la eficiencia.

En este sentido, hay que tener en cuenta que la Agenda Digital para España considera que la utilización eficiente e intensiva de las TIC en las empresas, especialmente en las pymes y microempresas, es un factor imprescindible para mejorar la productividad de nuestra economía.

De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de incrementar la competitividad de las empresas y poder afrontar los retos del mercado actual, se propone esta nueva convocatoria de ayudas destinadas a apoyar aquellos proyectos dirigidos a la modernización, innovación y mejora de los procesos de negocio y estructuras en las pymes comerciales de la región.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las pymes comerciales de la Comunidad de Madrid que hayan realizado proyectos de inversión dirigidos a la modernización e innovación de sus establecimientos y de sus procesos de negocio, contribuyendo de esta forma a la mejora de la competitividad del sector comercial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Orden.



Pág. 30 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

Artículo 2

Ámbito temporal

La vigencia de las presentes bases reguladoras tiene carácter indefinido.

Artículo 3

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del régimen de ayudas contempladas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas y los empresarios individuales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que su origen sea cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE, se considera empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan la Recomendación de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 20 de mayo); entre otros, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros, o bien un balance general anual no superior a 43.000.000 de euros.
- b) Tener menos de 250 trabajadores.
- 2. Que su actividad comercial quede incluida dentro de las agrupaciones en el Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el Anexo I de la presente Orden.
- 3. Que no estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden, que tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

- 2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.
- 3. El beneficio que como consecuencia de las actuaciones objeto de la ayuda vayan a obtener las empresas, queda sometido a la norma de mínimis. De acuerdo con esta norma contenida en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, la suma total de las ayudas percibidas en concepto de mínimis por el beneficiario no podrá superar la cantidad de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, para cualquier inversión y por cualquier Administración Pública que las conceda.
- 4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Artículo 5

Gastos subvencionables

- 1. Se consideran subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las siguientes líneas de actuación:
 - a) Obras de ampliación, transformación o nueva implantación de establecimientos comerciales.
 - b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos.





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016

Pág. 3

- En el caso de la venta ambulante, se considera equipamiento comercial específico los vehículos comerciales.
- c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico, así como a proyectos que permitan la implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de negocio comerciales.
- 2. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 16 de septiembre del año anterior al de la publicación de las convocatorias que se realicen conforme a las presentes bases reguladoras y el 15 de septiembre del año de publicación de dichas convocatorias.
- 3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que:
 - a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - Todas las acciones subvencionables serán realizadas por las pymes beneficiarias mediante contratos a precio de mercado.
 - b) Respecto a los activos en que se materialicen las inversiones realizadas, se seguirán las siguientes reglas:
 - El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a dos años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones.
 - El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
 - No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
- 4. Subcontratación: Un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El contrato debe celebrarse por escrito.
- b) La celebración del mismo, según el artículo 29 de la Ley 38/2003, debe autorizarlo el órgano concedente de la subvención.





Pág. 32 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

Para ello, el beneficiario deberá presentar, junto con la solicitud de la subvención y en el mismo plazo establecido para la presentación de esta, ante la Dirección General de Comercio y Consumo, solicitud de autorización de subcontratación, que será autorizada por el titular de la Dirección General en el plazo máximo de treinta días.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente señalados.

Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con tercero se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan recibido otras subvenciones para la realización objeto de la contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6

Determinación de la cuantía de la subvención

- 1. Serán subvencionables las inversiones contempladas en el proyecto presentado siempre que alcancen en su conjunto un coste mínimo de 20.000 euros, impuestos excluidos.
 - 2. El importe de las ayudas se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50 por 100 del presupuesto aceptado de inversiones del proyecto presentado, impuestos excluidos, con el límite máximo de 30.000 euros por beneficiario.
 - b) La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en el Proyecto, la subvención definitiva se reducirá en la misma proporción que la registrada en la inversión.

Artículo 7

Iniciación del procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará el mismo día de la publicación de las correspondientes convocatorias en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Bases de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016

- Pág. 33
- 2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, sito en la calle Albasanz, número 16, o en cualquier otro Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los Registros de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas, o en los Registros de Ayuntamientos adheridos al correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLE-TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. También podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org
- 3. Las solicitudes se presentarán en el modelo de impreso que figura como Anexo II a la presente Orden, y que deberá ser cumplimentado en su integridad acompañándose de los Anexos III y IV, así como de la documentación que figura en el artículo 8 de la presente Orden. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados en la página web de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda www.madrid.org
- 4. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, utilizando los servicios electrónicos disponibles en el portal de Gestiones y Trámites de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

Artículo 8

Documentación de la solicitud

- 1. La solicitud de subvención, Anexo II, se acompañará de los Anexos III, Datos del Proyecto, y IV, Declaraciones Responsables. Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos e informaciones en original y fotocopia (a efectos de compulsa; las copias que se exijan compulsadas, lo serán solo para el supuesto de tramitación convencional, no telemática):
 - a) Presupuestos o facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante.
 - b) Memoria económico financiera del Proyecto, que detalle la actividad comercial que se desarrolla actualmente, el alcance y características del proyecto que se vaya a llevar a cabo, su localización y repercusión en la mejora y especialización de los procesos comerciales. En los supuestos de que se disponga de estudios o análisis previos de viabilidad de la inversión deberá aportarse copia de las conclusiones y proyectos del mismo.
 - c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del establecimiento en el que se vaya a localizar la inversión de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
 - d) Declaración responsable del solicitante o representante del número total de trabajadores dependientes de la empresa y de aquellos cuyos contratos tienen carácter de indefinidos (Anexo IV).
 - e) Declaración responsable del solicitante o representante de no estar incursa la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo IV).
 - f) Declaración responsable del solicitante, o representante de la empresa, de todas las ayudas o subvenciones, incluidas las de mínimis, que haya recibido en el ejercicio corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores, para cualquier actividad así como para el mismo proyecto (Anexo IV).
 - g) Declaración responsable, del solicitante o representante de la empresa, de poseer la capacidad económica para financiar la parte del presupuesto que no resulte subvencionada con indicación de la procedencia de dicha financiación (Anexo IV).
 - h) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo IV).





Pág. 34 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

Conforme a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, a través de certificados electrónicos, debiendo en este caso señalar expresamente que autoriza dicha consulta cumplimentando el apartado 7 del Anexo II de la presente Orden.

Corresponderá al beneficiario aportar las certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social en el momento en que sea requerido por el órgano concedente; si bien, si en este momento se contaran con los medios técnicos apropiados para obtenerlo telemáticamente; se podrá otorgar consentimiento expreso para que dichos certificados se obtengan por los órganos de la Administración directamente.

En aquellos supuestos en los que no se otorgue tal consentimiento, así como cuando este sea revocado expresamente en cualquier momento del procedimiento, corresponderá al beneficiario aportar las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

En el caso de personas jurídicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, la totalidad de las modificaciones producidas, en su caso, así como poder suficiente a favor del firmante, en el supuesto de que el mismo no figure acreditado en la propia escritura.
- b) DNI/NIE del representante de la sociedad o persona autorizada.
- c) Número de identificación fiscal de la sociedad.
- d) Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.
- e) En el caso de que la empresa esté participada en cuantía igual o superior al 25 por 100 por otra u otras, se deberá adjuntar la siguiente documentación de la/s empresa/s que participe/n en la solicitante, en original y copia, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el artículo 4, apartado 2, 3 y 4 de la presente Orden:
 - Escritura de constitución, debidamente registrada y sus posteriores modificaciones.
 - Última declaración del Impuesto de Sociedades.
 - Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa del número de trabajadores dependientes de la empresa.

En el caso de personas físicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

- a) DNI/NIE del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.
- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del último ejercicio liquidado.

En el caso de actividades de venta ambulante (epígrafe IAE 663), declaración responsable del solicitante donde indique que dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad y la localización de los mercados y municipios donde realiza la misma.

Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016

Pág. 3

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se haya recabado previamente el consentimiento del solicitante.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada en el apartado 1 del presente artículo, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

Artículo 9

Criterios de selección

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Conforme a los artículos 1 y 5 de la presente Orden, se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 40 puntos:

- a) Obras de ampliación, transformación o nueva implantación de establecimientos comerciales hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Obras de reforma integral o nueva implantación de establecimientos comerciales: 10 puntos.
 - Resto de obras: 5 puntos.
- b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos, hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Equipamiento específico para la exposición del producto, así como los vehículos comerciales en el caso de venta ambulante: 10 puntos.
 - Resto de equipamiento comercial: 5 puntos.
- c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico, así como a proyectos que permitan la implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de negocio comerciales hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Inversiones en proyectos de implantación de comercio electrónico: 10 puntos.
 - Inversiones en otros proyectos basados en aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación: 5 puntos.
- d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará si más del 50 por 100 de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido: 10 puntos.
- 2. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

La puntuación máxima que se podrá obtener será de 40 puntos .En caso de empate a puntos, a efectos de la elaboración de la lista, se atenderá al orden de entrada en el Registro de la documentación solicitud de ayuda.



Pág. 36 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

Artículo 10

Instrucción del expediente

- 1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- 2. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la inversión.
- 3. Los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio y Consumo estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 11

Comisión de Evaluación

- 1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación que estará formada por:
 - a) Presidente: Titular de la Dirección General de Comercio y Consumo o persona a quien designe.
 - b) Vocales:
 - Un representante de la Secretaria General Técnica.
 - Dos representantes de la Subdirección General de Promoción Comercial y Servicios.
 - Secretario: Un representante del Área de Gestión Económica de la Dirección General de Comercio y Consumo.
- 2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. El titular de la Dirección General de Comercio y Consumo, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta técnica de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Artículo 12

Resolución y plazos

- 1. El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda resolverá mediante Orden la concesión o denegación de las ayudas. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.
- 2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses, contados desde la convocatoria del presente programa de ayudas. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen; beneficiario, cuantía de la subvención y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses a contar desde la notificación al interesado y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 13

Justificación de las inversiones y pago de la ayuda

- 1. El pago de la ayuda estará supeditado a:
- a) La finalización del Proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se regirá por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, de la Consejería de Hacienda, por la que se de-





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016

....

- sarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y resto de normativa vigente en la materia.
- c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en original y copia hasta el 30 de septiembre del ejercicio de la convocatoria, inclusive, salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la Orden de concesión:
 - a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención, con desglose de las inversiones en activos y el coste de las mismas.
 - b) Relación de facturas de las inversiones (indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total), firmada por el representante legal de la entidad.
 - c) Facturas justificativas que contendrán los requisitos que se citan a continuación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - Número de identificación fiscal con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura y del destinatario de la misma.
 - Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - Descripción de las operaciones e importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - El/os tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado/s a las operaciones.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - d) Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales las transferencias bancarias o cheques nominativos, acompañados del correspondiente extracto bancario donde se refleje la salida material de fondos y en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.
 - e) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.
 - Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos u otras subvenciones o recursos, acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos.
 - f) Declaración responsable en el que se acredite que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

La documentación anteriormente mencionada también podrá presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de www.madrid.org





Pág. 38 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

- 3. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la presente Orden.
- 4. No se admitirá como forma de pago de la inversión, la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, "renting", "leasing", pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 14

Control, seguimiento e incumplimiento

- 1. La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulados en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- 4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Artículo 15

Publicidad de las subvenciones

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid en los términos indicados en el Anexo V de esta Orden.

Artículo 16

Publicidad de las convocatorias

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extractos de las convocatorias que se realicen de acuerdo a las presentes bases reguladoras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación normativa

Se autoriza al titular de la Dirección General de Comercio y Consumo a dictar cuantas Resoluciones resultasen necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente Orden.





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, así como el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, en todo lo que no se opongan a la citada Ley estatal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de mayo de 2016.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, ENGRACIA HIDALGO TENA



Pág. 40 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134

ANEXO I

LISTADO DE PYMES SUBVENCIONABLES SEGÚN I.A.E.

- 641. Comercio minorista de frutas y verduras.
- 642. Comercio minorista de carnes, huevos, caza y granja.
- 643. Comercio minorista de pescados.
- 644. Comercio minorista de pan, pasteles, confitería, lácteos.
- 645. Comercio minorista de vinos y bebidas.
- 646. Comercio minorista labores tabaco y artículos para fumadores.
- 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- 651. Comercio minorista de textil y calzado.
- 652.2, 652.3, 652.4. Comercio minorista productos droguería, perfumería, plantas y hierbas, herbolarios.
- 653. Comercio minorista muebles (excl. oficina), ferretería, aparatos de uso doméstico, materiales de construcción, bricolaje, otros artículos hogar.
- 654.1, 654.3, 654.4, 654.5. Comercio minorista vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, maquinaria.
 - 654.2. Comercio minorista accesorios y recambios vehículos.
 - 654.6. Comercio minorista cubiertas y cámaras de aire.
 - 656. Comercio minorista bienes usados.
 - 657. Comercio minorista instrumentos de música y accesorios.
 - 659.1. Comercio minorista sellos, monedas, medallas, artículos coleccionista.
 - 659.2. Comercio minorista muebles y máquinas de oficina.
 - 659.3. Comercio minorista aparatos médicos, ortopédicos.
 - 659.4. Comercio minorista libros, periódicos, revistas.
 - 659.5. Comercio minorista artículos joyería, relojería, bisutería.
 - 659.6. Comercio minorista juguetes, artículos de deporte, armas.
 - 659.7. Comercio minorista semillas, abonos, flores y plantas.
 - 663. Comercio ambulante.



B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág. 41



Etiqueta del Registro

ANEXO II

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas y medianas empresas comerciales de la Comunidad de Madrid para el año 2016

1.- Datos del interesado:

CIF/NIF				Prime	r Apellio	do		Segundo Apel	lido			
Nombre/Razón Social							Correo electró	nico				
Fax	Fax				Teléfor	no Fijo			Teléf	ono Móvil		
Tipo de vía			Nombre	e vía						Nº		
Piso			Puerta		CP		Localidad			Provincia		\Box

2.- Datos del representante:

NIF/NIE		F	Primer Apellido				Segun	do Apel	lido			
Nombre/	Razón Social			Correo electrónico								
Fax			Teléfono Fi	jo				Teléfoi	no Mó	vil		
Cargo												

3.- Medio de notificación:

0	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)										
0	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía			Nombre vía		Nº					
	Piso		Puerta		СР		Localidad		Provincia		

4.- Importe de la ayuda solicitada:

leuros

5.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

Denominación de la entidad banca																					
Código Iban Entidad					ad	Oficina DC Ba			C Bar	Bar Número de Cuenta											

BOCM-20160607-6





Pág. 42 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134



6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo Consulta (*)
Estatutos de la Empresa y sus posibles modificaciones debidamente inscritos en el registro correspondiente.		
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad (CIF). DNI/NIE del solicitante en caso de personas físicas	0	0
NIF/NIE de la persona que suscribe la solicitud en representación de la Entidad.	0	0
Poder de representación de la persona que suscribe la solicitud en nombre de la entidad.		
Alta de Impuesto de Actividades Económicas. (en I caso de vendedores Ambulantes, Epígrafe 663)		
Impuesto de Sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.		
Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio liquidado (personas físicas)		
Anexo III (Detalles del Proyecto) cumplimentado y firmado.		
Anexo IV (Declaraciones Responsables) cumplimentado y firmado		

^(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta	Autorizo Consi (*)
Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.	0	0
Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social	0	0

^(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág. 43



El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda Dirección General de Comercio y Consumo
--------------	--

BOCM-20160607-6



 Pág. 44
 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016
 B.O.C.M. Núm. 134



ANEXO III

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas y medianas empresas comerciales de la Comunidad de Madrid para el año 2016

DATOS DEL PROYECTO

1. DA	TOS DEL SOLICITANTE
	ore y apellidos o razón social:
2. DA	TOS DEL PROYECTO
Activio	dad para la que se solicita subvención (señalar con una x la/s que corresponda/n):
 	Obras de ampliación, transformación, nueva implantación de establecimientos comerciales:
co	Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la ctividad comercial y en especial para la exposición de productos. En el caso de la venta ambulante se onsidera equipamiento comercial específico, los vehículos comerciales para el ejercicio de la venta no edentaria:
de In 	Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora el comercio electrónico, así como a proyectos que permitan la implantación de nuevas Tecnologías de la iformación y la Comunicación (TIC) en los procesos de negocios comerciales:
PRES	SUPUESTO PRESENTADO (IVA excluido): euros.

BOCM-20160607-6





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág. 45



3. DOCUMENTACIÓN ANEXA:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta
Memoria económica financiera del Proyecto que describa las acciones, inversiones y objetivos, que debe contener la descripción de técnica de las inversiones, y de aquellas otras acciones en las que los requerimientos técnicos sean relevantes.	
Presupuesto del proyecto (o facturas proforma) debidamente desglosado	

En	, a	de	de
FIRMA			

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía Empleo y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



Pág. 46 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134



subvencionada.

el total de contratos laborales vigentes.

ANEXO IV

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas y medianas empresas comerciales de la Comunidad de Madrid para el año 2016

DECLARACIONES RESPONSABLES

/									
)/)/D ^a con NIF/NIE en								
са	alidad de representante de la entidad solicitante								
ΟE	DECLARA:								
1. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas en el presente ejercicio para la financiación del proyecto señalado en el Anexo III de la presente Orden en los siguientes organismos, y que la suma de las mismas no sobrepasa el 100 por 100 del total de la inversión para la que se solicita ayuda:									
	ORGANISMO CONCEDENTE	OBJETO DE AYUDA	FECHA SOLICITUD	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SITUACIÓN			
ŀ									
Si no ha solicitado ninguna otra ayuda se hará constar expresamente:									
2.	. Que, en el caso de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las subvenciones obtenidas en años precedentes.								
3.	Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.								
1.	. Que la entidad solicitante a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.								
5.	Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autónoma, así como con la Seguridad Social.								

6. Que la entidad posee capacidad económica suficiente para financiar la parte del proyecto que no resulte

7. Que la entidad dispone en su plantilla de trabajadores, con un 50% o más de contratos indefinidos sobre





B.O.C.M. Núm. 134 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 Pág. 47



- 8. Que la entidad dispone de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. En el caso de tratarse de actividades de comercio ambulante, deberá indicarse los mercados y municipios donde realiza dichas actividades.
- 9. Que la empresa cumple con la norma de *mínimis* contenida en el Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis*.

En	 	, a	de	 de

FIRMA		

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía, Empleo Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





Pág. 48 MARTES 7 DE JUNIO DE 2016 B.O.C.M. Núm. 134



ANEXO V

Solicitud de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pequeñas y medianas empresas comerciales de la Comunidad de Madrid para el año 2016

PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Orden reguladora de ayudas, los beneficiarios quedan obligados a hacer constar la participación en el proyecto subvencionado por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, conforme al siguiente modelo:



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

AYUDAS A INVERSIONES EN LA MODERNIZACION E INNOVACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMERCIALES

PROYECTO..:
INVERSIÓN...:
AYUDA....:

(03/19.548/16)



http://www.bocm.es